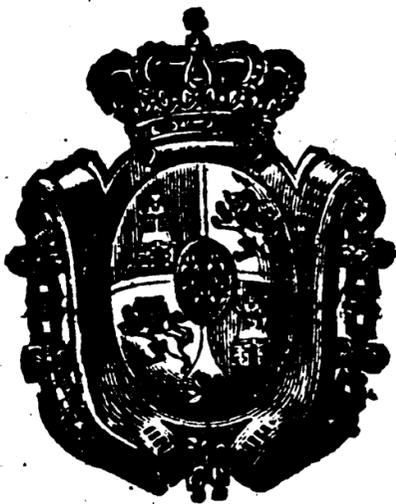




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Seccion de instruccion pública.—Negociado número 1.*

Conformándose S. M. con el dictámen del consejo de instruccion pública, se ha dignado declarar obra útil para la enseñanza la que con el titulo de *Prolegómenos del derecho* ha publicado D. Carmelo Miguel.

Madrid 18 de abril de 1845.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

*Negociado núm. 3.*

La Reina, conformándose con el parecer del consejo de instruccion pública, se ha dignado declarar útil para la enseñanza de las escuelas primarias, elementales y normales el *Arte epistolar para facilitar la lectura de los manuscritos á los niños y adultos*, compuesto por D. Esteban Paluzi y Cantalozella.

Madrid 18 de abril de 1845.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE MADRID.

El Excmo. señor ministro de la gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 9 del actual la real orden siguiente:

“Excmo. señor.—Conformándose la Reina con lo propuesto por V. E. en comunicacion de 10 de enero último, se ha dignado mandar que se consideren nulas y de ningun valor las subastas y arriendos que hayan hecho los pueblos de esta provincia para la recaudacion de arbitrios sobre el consumo de aguardiente, sin la aprobacion previa del gobierno. De real orden lo digo á V. E. para los efectos que correspondan.”

Lo que pongo en noticia de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia, previniéndoles que todos los que traten de imponer algun arbitrio sobre el ramo de que se hace mérito, soliciten de S. M. por mi conducto, el oportuno permiso con arreglo á las reales órdenes de 5 y 14 de octubre próximo pasado para lo cual acompañarán el expediente que se instruirá acreditando las circunstancias que á continuacion se espresan, sin cuyo requisito no se dará curso á esposicion alguna:

- 1.º Que dicha imposicion es de justicia y conveniencia pública.
- 2.º Que en nada se perjudica á la hacienda en razon á no percibirse por ello derechos de consumo.
- 3.º Que el arbitrio que se imponga no esce-

da de 10 rs. en arroba de 20 grados arriba bajando proporcionalmente, señalando por consiguiente el que trate de imponerse sobre dicho ramo.

4.º Que se especifique á cuánto ascenderá el rendimiento anual.

5.º Que la administracion de los fondos públicos no es susceptible de mas valores ni pueden disminuirse mas los gastos, como tambien que no hay débitos en primeros y segundos contribuyentes.

6.º Que en el pueblo no hay otros recursos con que evitar la indicada imposicion. Madrid 22 de abril de 1845.—*Ignacio Chacon.*

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península me comunica con fecha 7 del corriente la real orden que sigue:

Excmo. Sr.: El señor ministro de la guerra en 7 de marzo dice al de la gobernacion de la península de real orden lo que sigue: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 10 del actual á la que acompaña la que le ha dirigido el gefe político de Segovia consultando si á los individuos de la guardia civil, además de los haberes que por reglamento les estan asignados, les corresponden raciones, se ha servido mandar conteste á V. E., como de su real orden lo ejecuto, que por la de 30 de agosto del año anterior se determina el abono en especie de raciones de pan y pienso á los individuos de que se trata, siendo por tanto conforme á lo dispuesto en la misma el suministro que se ha hecho, y acerca del cual consulta dicho gefe político. De orden de S. M. comunicada por el espresado señor ministro de la gobernacion, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo mando publicar para conocimiento de todos los alcaldes y demas autoridades constituidas de esta provincia.—Madrid 21 de abril de 1845.—*Ignacio Chacon.*

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD-REAL.

*Concluyen las condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por S. M. en 14 de abril de 1836, han de servir para la construccion de la carretera de Puertolápiche á Almaden.*

DE LAS OBRAS DE FABRICA.

16. Las obras de fabrica se asentarán siem-

pre sobre terrenos declarados suficientemente resistentes por el ingeniero, y sin esta circunstancia serán destruidas de su orden.

17. Toda la silleria estará labrada á escoda y punta fina, y su asiento ha de ser á hueso y sin cuñas ó á baño de mortero, segun las circunstancias y clase de la obra lo exijan.

18. La silleria de los paramentos se colocará á soga y tizon, debiendo tener dos pies la 1.ª y tres el último.

19. Los muros de mamposteria se construirán con piedras de dimensiones proporcionadas, colocando las mayores en los ángulos y coronaciones, previa la figura correspondiente, los huecos quedarán perfectamente acunados, golpeando la piedra hasta que despidan el mortero sobrante; y los paramentos quedarán regularizados.

20. Todo mortero en que se hubiese faltado á las instrucciones del ingeniero, relativamente á la cantidad y calidad de las mezclas y á su manipulacion, será desechado y se destruirán las obras fabricadas con ellos.

21. Los muros de piedra en seco se construirán de piedras de dimensiones proporcionadas, colocadas sobre sus mayores caras, acunadas y enlazadas y sus paramentos regularizados á pico, con un talud de la sesta parte de altura.

22. El contratista aceptará como dichas todas las condiciones generales para las contratas de las obras públicas de caminos, aprobadas por el gobierno y las adicionales de la direccion general.

23. El empresario es responsable de todas las obras del firme por el término de seis meses despues de la recepcion provisional hecha por el ingeniero, y por un año para todas las obras de fabrica.

#### CONDICIONES ADMINISTRATIVO-ECONOMICAS.

1.ª Las obras, que comprende la linea de carretera que ha de abrirse desde el Corral á Puertolápiche, ascienden, segun los presupuestos formados por el ingeniero, á 2.877,176 reales en cuya cantidad se incluye el valor de los terrenos, arbolado y viñedo de propiedad particular, que deben ocupar aquellas, y satisfacer el tratista ó contratistas á sus respectivos dueños.

2.ª La diputacion de acuerdo con los contratistas fijará el término en que deberán darse concluidas las obras, el cual no pasará de dos años.

3.º Los empresarios afianzarán el cumplimiento de su contrata, depositando en el acto de firmar la escritura de remate, una 8.ª parte del importe total de aquel en dinero.

4.ª La fianza se levantará tan luego como el empresario presente à la diputacion certificacion dada por el ingeniero, que acredite que el valor de las obras ejecutadas asciende al de las cantidades que tenga recibidas, mas el importe de la fianza.

5.ª A los ocho dias de haber comunicado el Sr. gefe político al contratista la aprobacion del remate, otorgará este la correspondiente escritura de obligacion y fianza.

6.ª A los 30 dias de otorgada la escritura, queda obligado el contratista à dar principio à las obras, valiéndose, en la parte posible, del mayor número de operarios vecinos ó residentes de la provincia.

7.ª El importe en que se rematen estas obras ha de satisfacerse por la depositaria especial de los fondos destinados à ellas en 20 plazos iguales de tres en tres meses, verificándose el primer pago en 8 de setiembre próximo. Para todos ellos presentará el contratista certificacion del ingeniero, por la que haga constar que el estado de las obras cubre por su valor la 8.ª parte de fianza las cantidades recibidas y la que vaya à percibir.

8.ª Si de la medicion de la carretera, despues de concluidas las obras, resultaren mas ó menos varas de esplanacion y firme que las contratadas, se abonará ó descontará al contratista el importe de ellas à precio de contrata.—Ciudad-Real 11 de abril de 1845.—Dionisio Gainza, presidente.—Vicente José Recuero, secretario.

Es copia de los originales que existen en la secretaria de la Excma. diputacion.—*Vicente José Recuero.*

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### ANUNCIOS.

#### *Sociedad Económima Matritense.*

Estando anunciado por el Excmo. señor gefe político de esta provincia que se ha de proveer la plaza vacante de comisionado de montes del partido de Chinchou à propuesta de la so-

ciudad económica matritense, esta corporacion hace saber à los que deseen optar à ella que las circunstancias facultativas que han de reunir con arreglo al artículo 222 de la ordenanza de montes, y à lo prevenido por dicho señor gefe, son:

- 1.º Título de agrimensor.
- 2.º Inteligencia y práctica en materia de montes.

Los aspirantes espresarán en su esposicion las cualidades que posean referentes à las circunstancias exigidas, asi como tambien cualesquiera otros datos que comprueben su providad ó méritos. El dia y hora en que se ha de verificar el examen se anunciarà à su tiempo en los papeles públicos. En él serán preguntados los aspirantes no solo sobre agrimensura y selvicultura, sino sobre las obligaciones impuestas por la ordenanza de 1833 à los comisionados de comarca, que es el empleo que van à desempeñar: y en igualdad de conocimientos facultativos se preferirá en la propuesta al que tenga mas conocimiento de sus obligaciones legales, y sea natural ó antiguo habitante de la comarca. Madrid 17 de abril de 1845.—Francisco Hilarion Bravo, secretario.

---

#### *Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.*

Por providencia del señor D. Justo Herrero, juez de primera instancia del partido de Colmenar viejo, refrendada por el escribano D. Alfonso Rozalem Garcia se cita y llama por término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Boletin Oficial de Madrid à Julian Bermejo, natural de Santibañez, partido de Segovia, reo ausente, para que comparezca en dicho juzgado con el objeto de hacerle saber la determinacion acordada por la Excma. audiencia del territorio en causa seguida al mismo por heridas à Juan Manuel de las Heras, vecino de San Agustin, con prevencion que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

---

#### *Direccion general de caminos, canales y puentes.*

Esta direccion general ha señalado el dia 30 del corriente à las doce de su mañana para el segundo remate del arrendamiento por dos

años del portazgo de Entrambas-mestas con su intervencion de Puenteviesgo que se halla en la cantidad de 96,910 rs. vn. anuales.

El dia 6 de mayo próximo á la misma hora se verificará el primer remate del portazgo de Fajalansa en la cantidad de 10,120 rs. vn. y los segundos del Corral de Almaguer, con su intervencion de Villatobas, en la cantidad de 61,389 rs. y el de Pedroñeras con la suya de la Mota del Cuervo en 94,100 rs. vn. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada direccion general.

Para proceder en Daganzo de abajo al repartimiento de la contribucion de culto y clero se hace indispensable que en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio presenten todos y cada uno de los que posean fincas en su término alcabalatorio, relaciones de sus productos; en el concepto que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Hallándose concluidos los repartimientos de contribuciones de cuota fija y de culto y clero de la villa de Pinto por el presente año, los hacendados forasteros que quieran saber lo que les ha cabido en los que les corresponden, comparecerán á las casas capitulares por el término de 10 dias desde las 10 de la mañana hasta la una del dia, para lo cual se hallarán reunidos los señores de ayuntamiento y repartidores nombrados y oirán cualesquiera reclamacion; en la inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo les parará perjuicio.

El ayuntamiento constitucional de Alcalá de Henares ha acordado sacar á la subasta, en sus casas consistoriales el dia 3 de mayo próximo á las doce de la mañana, el arrendamiento de tres tejares pertenecientes á los propios, sitos al otro lado del rio Nares, inmediatos á la barca, por término de un año contado desde el 19 del indicado mayo hasta 18 del propio mes y año de 1846, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

El ayuntamiento constitucional de Alcalá de

Henares ha acordado sacar á la subasta, en sus casas consistoriales el dia 3 de mayo próximo á las doce de la mañana, el arrendamiento de la pesca de las tablas públicas del rio Nares en término de la misma, por un año contado desde 22 del indicado mayo hasta 21 de igual mes y año de 1846 bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

El dia 2 del corriente fueron robados dos machos en término de Guzman, jurisdiccion de Roa, provincia de Burgos, cuyas señas son: el uno de siete cuartas de alzada, pelo castaño, la rodilla derecha abultada; el otro de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, izquierdo de las manos, con carga de seis royos de estameña negra, ambos con aparejos de basta. Se suplica á las justicias ó cualquier otra persona que sepan su paradero se sirvan detenerlos y avisar á Vitor Martin, vecino de San Garcia, provincia de Segovia, á quien pertenecen.

## MERCADO.

Madrid 22 de abril.

Trigo de 29 á 35 rs. vn.

Cebada de 12 á 13 rs. vn.

Algarrobas de 21 á 22 rs. vn.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Id. filtrado á 64 rs.

## ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en 31 del pasado marzo el primer trimestre por suscripcion á este periódico, se invita á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que acudan á satisfacer sus descubiertos en la redaccion del mismo sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo; en inteligencia que los que no lo verifiquen tendrán que sufrir las consecuencias á que den lugar por su morosidad, pues el editor está decidido á hacer que se cumplan en esta parte las condiciones de la contrata.